

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2020-00873
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN endosatario en propiedad de ALPHA CAPITAL S.A.S)
Demandado:	GLORIA AMANDA ROZO GAMBOA
Asunto:	REQUIERE

Previo a decidirse lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia",

Y para el sub iudice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS.

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 151 _____ Hoy, 3 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0cffc925b4726ff86facd49ccde5a7b96fcd4bc54a2a7bb804b6d32c5e07
e184**

Documento generado en 01/12/2020 04:17:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**